

Rancagua, diez de noviembre de dos mil veintidós.

**Vistos:**

Con fecha 8 de junio del año 2022, comparece don Raúl Ignacio Barahona Barra, abogado, con domicilio en Rubio 398 b), piso 2, oficina 2, comuna de Rancagua, en representación de don SEBASTIÁN ALEXANDER SOTO INZUNZA, empleado, cédula nacional de identidad N° 15.528.076-K, domiciliado para estos efectos en Villa Estación, Pasaje 2, Casa 14, Chimbarongo, quien deduce recurso de protección en contra de CANAL 13 S.A, RUT 76.115.132-0, representado legalmente por Rodrigo Terré Fontbona, ambos domiciliados en Inés Matte Urrejola 0848, Región Metropolitana..

Funda su acción en que su representado en causa RUC 1800492576-5, Rit 3499-2020 del Juzgado de Garantía de San Fernando, fue investigado por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, ilícitos cometidos con fecha 6 de octubre de 2020.

Al respecto, con fecha 7 de octubre de 2020, se celebra audiencia de control de detención y de formalización de la investigación, en la que se le reprocha haber cometido los ilícitos ya referidos, fijándose un plazo de investigación de 120 días, y decretándose las medidas cautelares de arresto domiciliario total y la de prohibición de salir del país

Refiere que con fecha 26 de noviembre de 2021, se lleva a efecto audiencia de procedimiento abreviado, en la que su representado es condenado a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, por el delito de distribución de pornografía infantil, y 100 días, por el delito de almacenamiento de pornografía infantil, otorgándose la pena sustitutiva de remisión condicional de la pena, como también la omisión de antecedentes

penales del artículo 38 de la ley 18.216, y dejándose sin efecto las medidas cautelares decretadas en la presente causa, fallo que se encuentra firme.

Manifiesta que el 2 de mayo de 2022, su representado iba llegando a su hogar en vehículo, después de su jornada de trabajo, y periodistas del canal 13 lo abordan mientras graban su casa, su automóvil y le preguntan por la investigación dirigida en su contra, por delitos de pornografía infantil, frente a lo cual su representado no quiso responder. Añade que su representado intenta ingresar con su automóvil a su casa, y el periodista le pregunta que, porque no está cumpliendo el arresto domiciliario, y su representado la hace presente que no está con ninguna medida cautelar. El periodista insiste, y le pregunta: ¿entonces aceptas la denuncia?, su representado le indica que no la acepta y tuvo que salir del pasaje, no pudiendo entrar a su propio hogar, ya que el periodista lo seguía hostigando

Sostiene que con fecha 8 de mayo de 2022, es decir, seis meses después de la ejecutoria de fallo, Canal 13 publica en su página web el siguiente video: [VIDEO] Reportajes T13: Pornografía infantil, redes en Chile | T13, en la que un denunciante anónimo, indica que hay un grupo de personas que a través de la aplicación WhatsApp, distribuyen material pornográfico infantil. Se agrega que el Ministerio Público realizó diversas diligencias, en cuya virtud se pudo establecer la participación en ese delito, agregándose que se decretaron las medidas cautelares personales de arrestos domiciliarios totales y parciales nocturnos. A partir del 07:15 del video se aprecia una interacción entre el periodista y un vecino de Chimbarongo. Luego, se produce otra interacción con otro vecino, en la que se graba su casa.

Sostiene que luego de ello, se aprecia claramente cómo van siguiendo a su representado desde la parte trasera de su camioneta, se aprecia nítidamente las características de las calles. Si bien ocultan la patente de la camioneta, si se

aprecian las características de aquella (camioneta blanca, con la sigla DPSK). Luego de ello, se escucha claramente lo siguiente: *“como el sujeto estaba en su casa, era pertinente escuchar su versión de los hechos”*.

Afirma que fue tanto el acoso que ejerció el periodista de Canal 13, que su representado debió abandonar el propio pasaje donde vive, ya que no lo dejaban entrar a su propia casa. Se aprecia claramente cuando su representado hace abandono del pasaje, como lo persiguen, lo vuelven a abordar y grabar cuando escapa del hostigamiento del cual es objeto. En el video el locutor indica lo siguiente: *“Prefirió guardar silencio, con tal de no responder nuestras preguntas. Si está cumpliendo el arresto domiciliario poco importa, ya que de acuerdo a la investigación se le encontraron 664 fotos y 410 videos de pornografía infantil. Como está en libertad, a este sujeto nada le impide tener un celular, y acceder a material pornográfico infantil”*. Finalmente, a partir de los 10:00, se aprecia el siguiente mensaje: *“A partir de la denuncia que hicimos las autoridades del caso, nos informan que el caso se sigue investigando, 7 meses de investigación, 7 meses en que niños se encuentran en riesgo.”*

Sostiene que en el programa ninguna referencia se hizo a que se alzaron las medidas cautelares, ni tampoco que el caso respecto de nuestro representado se encuentra concluido. Este video fue subido al canal youtube de CANAL 13, estando disponible para todo el público, en el siguiente link: [https://www.youtube.com/watch?v=DG0Wt\\_6XsZg](https://www.youtube.com/watch?v=DG0Wt_6XsZg).

Expone que su representado, tomó conocimiento de este reportaje, con fecha 9 de mayo de 2022, cuando amigos, vía el sistema de mensajería WhatsApp, le informó sobre la existencia del video, y a partir de ese momento empezó una verdadera pesadilla para don Sebastián donde ha sido objeto de diversas funas, en redes sociales, tanto en Facebook, como Instagram. Solo a

vía ejemplar, puede citar las siguientes: La realizada por Francisca Oses Nieto, a través de su cuenta de Instagram “Pasi\_Flora”, con fecha 9 de mayo de 2022, sube una foto de su representado conduciendo su camioneta y en la que se ve claramente su rostro, imagen que cuenta con los siguientes epítetos: *“Asqueroso qllo. Espero te hagan cagar. Pedófilo suelto en Chimbarongo. Perkin ql que almacena pornografía infantil. Busquen el reportaje de canal 13, sale toda la red de pedófilos. Échenle un vistazo, cuiden a sus peques de estos cochinos culiaos asquerosos (se acompaña el link respectivo). Compartan XFA que se sepa la existencia de esta basura. Ahí está el reportaje.”* No contenta con ello, sube una foto de su representado, en la que aparece claramente su rostro, con el siguiente mensaje: *“FUNA A SEBASTIÁN SOTO. PEDOFILO DE CHIMBARONGO. ESTÁ CON ARRESTO DOMICILIARIO EL QUE NO LO RESPETA. VIVE AL LADO DE MI PASAJE, HAY MUCHOS NIÑOS SIEMPRE. ACABO DE ENTERARME POR UN REPORTAJE DE CANAL 13. PA QUE TENGAN CUIDADO ¡¡”*. Sostiene que esta publicación ha sido visualizada y compartida, por cientos de personas, en diversas redes sociales (Instagram, Facebook, entre otras).

A su vez, Valentina Oses Nieto, a través de su cuenta de Instagram “valeonieto”, con fecha 9 de mayo de 2022, efectúa las mismas publicaciones de su hermana (doña Francisca Oses Nieto), subiendo el mismo contenido ya referido, y también esta publicación ha sido visualizada y compartida, por cientos de personas, en diversas redes sociales (Instagram, Facebook, entre otras).

Por su parte, en la cuenta Ocho M Chimbarongo, con fecha 9 de mayo de 2022, se efectúa un posteo, con la misma foto que han compartido las hermanas Oses Nieto, con el siguiente título: **PEDÓFILO EN CHIMBARONGO**. Añade que en este caso, la situación se ve agravada,

porque es una página que agrupa a usuarios de Chimbarongo, que cuenta con 1638 contactos, se hace presente que la publicación cuenta con 115 reacciones, 80 comentarios (todos los cuales son ofensas, epítetos en contra de su representado, y lo identifican), y ha sido compartida en 622 oportunidades.

Afirma que en el perfil de Facebook de Nathaly Andrea Acevedo, en la página de Facebook La Varilla Boletín de Noticias de Chimbarongo, no contenta con compartir la publicación de las hermanas Oses Nieto, publica una foto del automóvil de su representado, como también de su Facebook, incorporando el siguiente mensaje: *“Importante anuncio!!! Ver reportaje de red de pedofilia...Existe un pedofilo involucrado de Chimba!!! Avisar si alguien lo ve. Dejo reportaje de Canal 13 en el siguiente link...*

A su vez, el perfil de Facebook Juan Carlos Álvarez Pardo, también en la página de Facebook La Varilla Boletín de Noticias de Chimbarongo, no contento con compartir la publicación de las hermanas Oses Nieto, publica una foto del automóvil de su representado, como también de su Facebook, incorporando el siguiente mensaje: *“Propongo crear un grupo de WhatsApp, para que nos hagamos escuchar como sociedad chimbaranguina y denunciar este tipo de delitos, y así poder llegar en cantidad a la justicia y no permitir mas atrocidades en Chimbarongo”*.

Refiere que la situación anteriormente descrita, ha generado un grave deterioro en la vida social y laboral de su representado. Así, en razón de que él tiene un taller de pintura, sus ventas han disminuido, sus clientes ya no lo contratan, tiene temor de salir a la calle, ya que teme que alguien lo pueda agredir o insultar, y éste es un tema no menor, ya que Chimbarongo es una comuna pequeña en donde todos sus habitantes se conocen. Todo esto se ve agravado porque su representado vive con su madre, es padre de una hija, y

tiene un círculo de amigos, todos los cuales se han visto afectados por los actos de las recurridas.

Afirma que el actuar de la recurrida es ilegal y arbitrario dado que, en primer término, CANAL 13 da cuenta de que su representado, el 2 de mayo de 2022, estaría incumpliendo una medida cautelar personal de arresto domiciliario nocturno, lo que no es efectivo, por lo que difunde una información que es falsa, y ello con la finalidad, de generar una imagen negativa de su representado y así inducir el enjuiciamiento público de su representado. También señala que la investigación en contra de su representado seguía vigente, lo que no es tal, ya que fue condenado por sentencia firme con fecha 26 de noviembre de 2021. En definitiva, la recurrida, no efectuó una investigación con un mínimo de rigurosidad. Añade que el móvil perverso de CANAL 13, es evidente, ya que, en el propio reportaje, además de dar una información errada, indican “*este sujeto al estar en libertad, nada le impide tener acceso a un computador o celular, y seguir almacenando y distribuyendo material pornográfico infantil*”, es decir, difunden una imagen totalmente negativa respecto de su cliente.

En segundo término, CANAL 13, si bien no señala de manera determinada la persona de su representado, si da datos para que la comunidad Chimbaranguina se diera cuenta quien era el entrevistado. La finalidad de CANAL 13, se cumplió a cabalidad, por cuanto, toda la comunidad Chimbaranguina se pudo percatar que el sujeto investigado es su representado, prueba de ello fueron las múltiples funas de las que fue y sigue siendo objeto.

En tercer término, CANAL 13, excede sus facultades, ya que más que efectuar un programa periodístico, efectúa actos de hostigamiento en contra de su representado. Así, su representado fue persistente en su voluntad de no

querer contestar las preguntas, no le permitieron ingresar a su casa, e incluso le realizan preguntas engañosas, al colocar palabras en la boca de su cliente.

Expone que lo expuesto vulnera las garantías constitucionales del derecho a la integridad psíquica, el derecho a la honra y el respeto y protección a la vida privada de la persona y su familia, y el derecho de propiedad, consagradas, respectivamente, en los números 1, 4 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que solicita se elimine del reportaje [VIDEO] Reportajes T13: Pornografía infantil, redes en Chile | T13, de todos los medios de difusión de CANAL 13, como también se obligue a la recurrida, a informar al público, que su representado no está sujeto a ninguna medida cautelar personal, ni tiene causas vigentes en el sistema penal. De manera subsidiaria, que se procede a la eliminación de los siguientes minutos del reportaje ya aludido, desde el minuto 07:00 al 08:46, y del minuto 10:06 al 10:22, sin perjuicio de las demás medidas que pueda adoptar esta Corte, en derecho, con expresa condenación en costas.

Con fecha 18 de julio pasado, evacua informe Jorge Pablo Gómez Edwards, por la recurrida Canal 13 S.P.A., solicitando que ésta sea rechazada con costas.

Indica que la recurrente expone una versión de los hechos que no se ajusta a la realidad y que por ello es necesario precisar en forma previa

Señala que el reportaje que reclama el recurrente se titula “PORNOGRAFÍA INFANTIL: NUEVAS REDES EN CHILE”, se emitió con fecha 8 de mayo de 2022 y está disponible en el enlace: <https://www.t13.cl/videos/reportajes-t13/nacional/reportajest13-pornografia-infantil-nuevas-redes-chile>.

Sostiene que el operativo policial denominado “Operación Despertar” permitió desbaratar una red internacional de pornografía infantil, que se

extendía por casi todos los continentes. Del mismo modo se pesquisó un grupo de Whatsapp, del cual había 11 administradores, 37 distribuidores de pornografía infantil y 32 participantes.

Manifiesta que el equipo periodístico decide ir a preguntarle su versión de los hechos a uno de los detenidos en esta “Operación Despertar”, y se dirige a la localidad de Chimbarongo, donde logran ubicar al sujeto en la vía pública, donde se le consulta por la denuncia sobre almacenamiento de pornografía infantil. Se le pregunta por el arresto domiciliario que decretó el tribunal en su contra, a lo que éste responde “*no si no estoy con arresto, no estoy con nada*”. El periodista le pregunta “¿entonces aceptas la denuncia?” a lo que el sujeto responde “*no, no la acepto*” y decide irse raudamente en su vehículo del lugar. Se señala que a este sujeto se le encontraron 664 fotos y 410 videos de pornografía infantil y, al no estar privado de libertad, nada le impide tener un teléfono o sentarse frente a un computador

Expone que en ningún momento se menciona el nombre completo del imputado y su cara y la patente de su vehículo aparecen difuminados a fin de evitar que se sepa su identidad, pese a que no existe ninguna restricción legal para ello.

Por último, y de acuerdo con la documentación que acompaña el propio recurrente, éste fue condenado con fecha 26 de noviembre de 2021, en causa Rit 3499-2020 del Juzgado de Garantía de San Fernando, como autor de los delitos de almacenamiento y distribución de material pornográfico infantil, a las penas de 100 días de presidio menor en su grado mínimo y 541 días de presidio menor en su grado medio, respectivamente, causa que aparece bloqueada al público en la página web del Poder Judicial.

Luego de aquello, alega la extemporaneidad de la acción, dado que los hechos objeto de la presente acción cautelar ocurrieron con la emisión del



programa “Teletrece” el día 8 de mayo de 2022, y el recurso de protección fue presentado el día 8 de junio de 2022, es decir, 31 días después de ocurrido el acto denunciado, por lo que fue presentado fuera de plazo y es extemporáneo

Añade que la recurrente no aporta ningún antecedente para acreditar la fecha en que habría tomado conocimiento de tales publicaciones.

En segundo lugar, alega que no existe acto arbitrario o ilegal, ya que Canal 13 ejerce lícitamente la libertad de informar sin censura previa, de cualquier forma y por cualquier medio, consagrada en el artículo 19, N° 12 de la Constitución Política de la República.

Sostiene que de los antecedentes del reportaje, queda en evidencia que los hechos que en él se informan, son claramente hechos de interés público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, letras d) y f) de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, esto es, porque la breve entrevista fue dada voluntariamente y en la vía pública por el recurrente a Canal 13, y porque los hechos que se informan en el reportaje consisten en la comisión de delitos o la participación culpable en ellos. Se trata en consecuencia, claramente, de un hecho de relevancia o interés público, sobre el cual los ciudadanos tienen derecho a ser informados, tal como señala el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo

Sostiene que Canal 13, en la realización del programa “Teletrece”, y en todos los demás programas que realiza y emite, actúa amparado en la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma, y por cualquier medio, consagrada en el artículo 19, N° 12 de la Constitución Política de la República, en el artículo 13 del pacto de San José de Costa Rica, y 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Luego sostiene que no se afectaron las garantías constitucionales que insinúa la recurrente y en caso de colisión de garantías, prima la libertad de información.

Luego refiere que el recurso de protección y la petición de eliminar la información, no es la vía idónea al efecto. Al respecto, sostiene que quien se siente afectado por una información desfavorable, que no es de su agrado, o que considerada errónea, no tiene derecho a exigir la eliminación de la información, sino que debe escoger otra herramienta específica que entrega la ley: El derecho de aclaración y de rectificación, pública y gratuita, contemplado en el Título V de la ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Finalmente, indica que no hay relación de causalidad entre el programa de Canal 13 y la supuesta afectación al honor del recurrente, dado que cualquier afectación al honor que pueda haber experimentado el recurrente, tiene como causa los actos delictuales y de transgresión al ordenamiento jurídico del propio recurrente, que aparece condenado como autor del delito de almacenamiento de material pornográfico infantil, por sentencia judicial ejecutoriada. En consecuencia, mal podría ser Canal 13 el causante de cualquier afectación, pues sólo se limita a exponer los hechos veraces y de interés público, por lo que solicita rechazar el recurso de protección.

Con fecha 21 de julio último, se dio traslado de la alegación de extemporaneidad y, además, se decretó la vista conjunta con la causa Rol 9238-2022.

Con fecha 25 de julio pasado, el recurrente evacua traslado sobre la alegación de extemporaneidad, señalando que su representado tomó conocimiento del reportaje de la recurrida, el día 9 de mayo de 2022, esto es, que la acción constitucional se interpuso el día 30 desde que se tomó

conocimiento o noticias del acto vulnerador de garantías fundamentales. En subsidio, indica que dado el carácter del acto ilegal cometido por la recurrida, se configura en un estado permanente de vulneración a las garantías fundamentales del actor.

En su oportunidad, se trajeron los autos en relación.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1° Que, el recurso de protección de garantías constitucionales, contemplado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que esa misma disposición enumera, mediante la adopción de medidas de resguardo ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio. Surge de lo transcrito, que es requisito *sine qua non*, para que pueda prosperar la mentada acción cautelar, que exista un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, o bien arbitrario, entendiéndose por tal aquél que es fruto del mero capricho de quien lo ejecuta o incurre en él, acto u omisión que debe provocar, además, alguna de las situaciones ya indicadas y que afecte una o más de las garantías constitucionales protegidas.

2° Que, el recurrente funda su recurso en la difusión de un reportaje por parte de la recurrida Canal 13, denominado “Pornografía Infantil: Nuevas Redes en Chile”, emitido con fecha 8 de mayo de 2022, a través del cual, según el recurrente, se entregaría información falsa, dado que no es efectivo que no cumpla con un arresto domiciliario y, además, entrega datos para que la comunidad de Chimbarongo pueda identificar al entrevistado, lo que habría derivado en “funas” en su contra en redes sociales, además de lo cual da cuenta de que el periodista lo habría hostigado en la vía pública, cuando intentaba dirigirse a su domicilio, conductas que vulnerarían su integridad

física y psíquica, su derecho a la honra y el respeto y protección a la vida privada de la persona y su familia y su derecho de propiedad.

3° Que, por su parte, la recurrida alegó la extemporaneidad del recurso y, en subsidio, su rechazo en cuanto al fondo, dado que no existe acto arbitrario o ilegal, ya que Canal 13 ejerce lícitamente la libertad de informar sin censura previa, de cualquier forma y por cualquier medio, consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, pues los hechos informados son claramente de interés público. Luego refiere que el recurso de protección y la petición de eliminar la información, no es la vía idónea al efecto y que no hay relación de causalidad entre el programa de Canal 13 y la supuesta afectación al honor del recurrente.

4° Que, en primer término, en cuanto a la alegación de extemporaneidad, para rechazarla, basta con tener presente lo expresado por la propia recurrida en cuanto a que el reportaje en cuestión se mantendría disponible en las plataformas de Canal 13, por lo que malamente podría declararse extemporáneo el recurso al haberse interpuesto al día 31 de la emisión original del reportaje, pues sus efectos se mantienen en el tiempo.

5° Que, en cuanto al fondo, cabe dejar establecido que efectivamente Canal 13 S.P.A emitió con fecha 8 de mayo de 2022, el reportaje “Pornografía Infantil: Nuevas Redes en Chile”, en el cual se da cuenta de un operativo policial denominado “Operación Despertar”, el que, según informa la recurrida, permitió desbaratar una red internacional de pornografía infantil que se extendía por casi todos los continentes.

Dicho reportaje comienza con la entrevista a un informante, quien relata los hechos y da cuenta de grupos de mensajería en los que se distribuía y recibía pornografía infantil, también se entrevistó a la representante de una ONG que recaba la comisión de estos delitos como también se entrevistó a

una teniente de Carabineros, quien señaló que a raíz de la información proporcionada se inició una investigación en el país, en la que se pesquisó un grupo de Whatsapp, que contaba con 11 administradores, 37 distribuidores de pornografía infantil y 32 participantes, datos que fueron entregados por la recurrida a las autoridades competentes siete meses antes de la emisión del reportaje.

Agrega que el recurrente fue condenado con fecha 26 de noviembre de 2021 en la causa RIT 3499-2020, del Juzgado de Garantía de San Fernando, como autor del delito de almacenamiento y distribución de material pornográfico infantil.

Indica la recurrida que es en dicho contexto en el que el equipo periodístico decide ir a Chimbarongo a preguntar al recurrente su versión de los hechos, logrando ubicarlo en la vía pública, donde se le consulta por la denuncia sobre almacenamiento de pornografía infantil y por qué no estaría cumpliendo con el arresto domiciliario, precisando que en el reportaje en ningún momento se menciona el nombre completo del imputado y su cara y la patente de su vehículo aparecen difuminados, a fin de evitar que se conociera su identidad, pese a no existir ninguna prohibición legal de darla a conocer.

6° Que, en este orden de cosas, se desprende que la investigación periodística realizada por el canal recurrido, alude a materias de interés público, toda vez que se refiere a un reportaje sobre delitos de almacenamiento y distribución de material pornográfico infantil ejecutados por una red internacional, hecho que derivó en una condena por dichos ilícitos respecto del propio actor, todo lo cual lleva a concluir que son hechos cuyo conocimiento interesan a la comunidad en general, por lo que la conducta imputada a la recurrida no resulta ilegal, dado que el artículo 1° inciso final de la Ley 19.733, sobre libertad de opinión e información y ejercicio del

periodismo, reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general.

7° Que, por lo demás, de las imágenes del video acompañado en autos, no se vislumbra que el periodista de la entidad recurrida y que realizó el reportaje en comento, haya acosado o amedrentado al recurrente, dado que las preguntas que realizó fueron en relación a la investigación penal por el delito mencionado, en la vía pública y no en su domicilio, respecto de la cual, a su vez, ya existe una condena penal firme y ejecutoriada.

En este mismo sentido, cabe precisar que en el reportaje consta que el rostro del recurrente como también la patente de su vehículo fueron difuminados para evitar que la sola emisión del reportaje pudiera afectar su derecho a la intimidad.

8° Que, con todo, de acuerdo a lo ya señalado, resulta forzoso concluir que, en este caso, debe privilegiarse la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, por sobre el derecho del recurrente a mantener su vida privada fuera de ámbito público, por cuanto tanto la materia del reportaje en cuestión como la existencia de una condena penal dan cuenta de la prevalencia del interés público en el acceso a dicha información.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 N° 4 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema que rige la materia, **se rechaza**, el recurso de protección deducido en favor de don Sebastián Alexander Soto Inzunza y en contra de CANAL 13 S.P.A, sin costas.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

**Rol 9332-2022 Protección.**

*Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos para ser anonimizada de acuerdo a lo dispuesto en el Acta 44-2020 de la Excma. Corte Suprema.*